

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Página

CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto

1

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO**

CAPÍTULO PRIMERO
Obligaciones y Atribuciones de la o el Presidente del Consejo

4

CAPÍTULO SEGUNDO
Obligaciones y Atribuciones de las y los Consejeros

4

CAPÍTULO TERCERO
Obligaciones y Atribuciones de las y los Representantes

5

CAPÍTULO CUARTO
Obligaciones y Atribuciones de la o el Secretario

5

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO PRIMERO
Tipos de Sesiones

6

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Convocatorias

7

CAPÍTULO TERCERO
Orden del Día

9

CAPÍTULO CUARTO
De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

11

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO QUINTO	
Aprobación del Orden del Día	13
CAPÍTULO SEXTO	
De la Deliberación de los Asuntos	14
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las Mociones	16
TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS	
CAPÍTULO PRIMERO	
De las Votaciones	17
CAPÍTULO SEGUNDO	
De las Notificaciones	21
CAPÍTULO TERCERO	
De las Actas de Sesiones	22
TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO ÚNICO	
Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión	23
TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
De las Suplencias	24
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	
CAPÍTULO ÚNICO	
De las Reformas	24
TRANSITORIOS	25

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto**

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y párrafo 2 del artículo 2 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, utilizando las prácticas que garanticen de mejor manera el buen funcionamiento de los consejos, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 3

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Candidato Independiente:** La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos previstos en la Ley, la Constitución y el Código, obtengan el registro correspondiente;
- b) **Código:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) **Cómputo:** Procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales obtienen la votación en un distrito o municipio electoral; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) **Consejero:** Las y los consejeros electorales de los consejos distritales o municipales, según corresponda;
- f) **Consejo:** Los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- h) **Integrante del Consejo:** La o el Consejero Presidente, la o el Secretario del Consejo, las y los consejeros electorales, las y los representantes de los partidos políticos; así como las y los representantes de los candidatos independientes;
- i) **Medio Digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto cd, dvd y memoria usb o similar;
- j) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz;
- k) **Presidente:** La o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal;
- l) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Distrital y Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- m) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- n) **Representante de Candidato Independiente:** Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, de candidatos independientes;
- o) **Representante de Partido:** Las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de los partidos políticos;
- p) **Secretario Ejecutivo:** La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- q) **Secretario:** La o el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- r) **Sesiones:** Las sesiones del Consejo Distrital y Municipal, según corresponda; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- s) **Vocales:** Los vocales de Organización Electoral y Capacitación Electoral. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 4

1. Los consejos son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos o municipios, según corresponda.

2. El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad.

3. Los consejos se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 del Código, de la siguiente manera: **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

- a) Cinco o tres consejeros, según corresponda, de los cuales uno de ellos será la o el Presidente, todos con derecho a voz y voto;
- b) La o el Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto;
- c) Un vocal de organización, con derecho a voz, pero no a voto;
- d) Un vocal de capacitación, con derecho a voz, pero no a voto; y

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- e) Un representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5

1. Las y los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV, del Código. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

2. Las o los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código.

3. Las y los representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones del Consejo, con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar; y
- d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

4. A las y los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones del Consejo así como todos los acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO 6

1. Las sesiones serán públicas.

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 7

1. Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

Obligaciones y Atribuciones de la o el Presidente del Consejo

ARTÍCULO 8

1. Son atribuciones de la o el Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Regular y supervisar las actividades del Consejo;
- b) Establecer los vínculos entre el Consejo y las diferentes instancias del OPLE, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines;
- c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- d) Cumplir los acuerdos dictados por el Consejo General, Distrital o Municipal, según se trate;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las vocalías;
- f) Informar al Presidente del Consejo General y a la o el Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su demarcación; y
- g) Las demás que expresamente le confieran el Código y demás disposiciones aplicables. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones y Atribuciones de las y los Consejeros

ARTÍCULO 9

1. Son obligaciones y atribuciones de las y los consejeros las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones del Código;
- b) Vigilar y cumplir los acuerdos de los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda;
- c) Votar a favor o en contra en las sesiones del Consejo. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;
- d) Permanecer, hasta su conclusión, en las sesiones del Consejo;
- e) Realizar propuestas al Consejo, para su conocimiento y resolución en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables;
- f) Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- g) Guardar reserva y confidencialidad de aquellos asuntos de los que por razones de sus cargos tengan conocimiento, en tanto no se les otorgue el carácter de información pública o sean resueltos por los consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda;

- h) Solicitar a la o el Presidente del Consejo el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- i) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- j) Las demás que les confieren el Código y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Obligaciones y Atribuciones de las y los Representantes

ARTÍCULO 10

1. Son obligaciones y atribuciones de las y los representantes de los partidos las siguientes:

- a) Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;
- c) Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo General;
- d) Formular y presentar propuestas al Consejo;
- e) Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones ordinarias; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- f) Solicitar por escrito la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones o en forma verbal durante el desarrollo de la sesión;
- g) Acreditar por escrito a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo, previa la autorización del órgano competente del partido;
- h) Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo;
- i) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- j) Conducirse durante sus intervenciones con respeto a las personas; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO CUARTO

Obligaciones y Atribuciones de la o el Secretario

ARTÍCULO 11

1. La o el Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- a) Actuar como la o el Secretario y someter al conocimiento y, cuando proceda, a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia;
- b) Proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los consejos General, Distrital o Municipal se publiquen en estrados;
- c) Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables;
- d) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador, diputados o alcaldes, según corresponda, para presentarlos oportunamente al Consejo General;
- e) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General; o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones de los consejos, según corresponda;
- f) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- g) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Tipos de Sesiones**

ARTÍCULO 12

1. Las sesiones del Consejo podrán ser:

- a) Ordinarias, aquellas que se celebren una vez al mes, desde la instalación del Consejo, hasta la terminación de cada proceso electoral;
- b) Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- c) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- d) Solemnes, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- e) Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- f) Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

2. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), d) y e, anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

3. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las y los consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.

ARTÍCULO 13

1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes.

2. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La o el Presidente podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 14

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas, previo acuerdo del Consejo, se señale un lugar distinto para su celebración.

2. Dicho cambio deberá fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida la o el Presidente, dando vista al Consejo General.

3. En el supuesto de que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la o el Secretario Ejecutivo prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Convocatorias

ARTÍCULO 15

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la Secretaría, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente la o el Presidente, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otra vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará inmediatamente por el medio más expedito. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

3. La mayoría de las y los integrantes del Consejo que solicite la celebración de una sesión extraordinaria, deberá hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la o el Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desea se desahogue y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, la o el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
5. Tratándose de las sesiones permanentes la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
6. Para la celebración de las sesiones especiales, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 16

1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión, así como el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión. Se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera, podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de las y los integrantes del Consejo lo solicite por escrito a la o el Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
2. Las y los integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera distrital o municipal, según corresponda. Cuando los representantes que omitan designar domicilio, se les notificará en el registrado en su acreditación o en el domicilio del partido; de no ser posible, podrán ser localizados por correo electrónico o por teléfono a efecto de acudir a las instalaciones del Consejo para ser notificados.
3. Una vez agotados los medios señalados en el párrafo anterior y debidamente documentado este hecho, se procederá a la notificación por estrados.
4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, deberán remitirlos a la o el Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones

extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada lo antes posible a la o el Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.

5. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la sede del Consejo, con el personal responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO

Orden del Día

ARTICULO 17

1. La o el Secretario enumerará los puntos agendados en el orden del día.
2. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:
 - a) Para sesiones ordinarias y especiales, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; y
 - b) Para sesiones permanentes, con doce horas de anticipación.
3. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
4. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigido al Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud.
5. La o el Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos de la agenda del día, con la mención de la instancia o el nombre de la o el solicitante. En tal supuesto, deberá remitir de manera inmediata a los integrantes del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión.
6. Las solicitudes que se reciban fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento no serán incorporadas en el orden del día.
7. Únicamente en las sesiones ordinarias, en Asuntos Generales, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.

8. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución, entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario; y
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros.

ARTÍCULO 18

1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo los siguientes supuestos:

- a) La o el Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda;
- b) Las y los consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la o al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior;
- c) Las y los representantes de los partidos podrán solicitar, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire los asuntos que ellos hayan solicitado su inclusión;
- d) La o el Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la o el Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado;
- e) La o el Secretario, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y
- f) Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, acuerdo o resolución emitida por autoridad jurisdiccional.
3. La solicitud de retiro de puntos del orden del día por parte de los partidos políticos deberá realizarse por escrito, adjuntando la justificación respectiva. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

CAPÍTULO CUARTO

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

ARTÍCULO 19

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la o el Secretario. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la o el Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 20

1. Es obligación de las y los integrantes del Consejo, asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.
2. En el supuesto de que la o el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las y los consejeros electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión o, en su caso, se designe al o la Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.
3. Cuando la o el Secretario no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por su suplente, para esa sesión, a propuesta de la o el Presidente.
4. Cuando alguno de las o los representantes propietarios no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente.

5. Cuando falten ambos representantes de partido, se estará a lo siguiente:

- a) A la primera falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido correspondiente, a fin de que compela a asistir a su Representante;
- b) Cuando la o el Representante propietario y/o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, el partido que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y
- c) La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.

6. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las y los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. De no restablecerse el quórum, la o el Presidente dará instrucciones a la Secretaría para verificar este hecho; una vez comprobado, la o el Presidente deberá suspender la sesión y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo. De igual forma, será la o el Secretario quien informará por la vía más expedita sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el presente párrafo.

ARTÍCULO 21

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la o el Presidente, las y los consejeros electorales, las y los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados, la o el Secretario así como las y los vocales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

3. Las y los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

5. Para garantizar el orden, la o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. La o el Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la o el Presidente decida otro plazo para su continuación.

CAPÍTULO QUINTO

Aprobación del Orden del Día

ARTÍCULO 22

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

3. La o el Presidente, las y los Consejeros Electorales así como las y los Representantes de Partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior de ser procedente.

ARTÍCULO 23

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la o el Presidente solicitará a la o el Secretario someta a votación su aprobación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso; y en segundo lugar, se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

3. Al aprobarse el orden del día, se consultará a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al o la Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
5. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, cuya discusión se solicite posponer, y sea aprobado sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.
6. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.
7. Las adiciones presentadas o sugeridas por las y los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.
8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

CAPÍTULO SEXTO

De la Deliberación de los Asuntos

ARTÍCULO 24

1. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 25

1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la o el Presidente abrirá una lista de oradores. La o el Secretario procederá a inscribir a los integrantes del

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

3. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

4. Al concluir la primera ronda, y si se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual las y los oradores contarán con cinco minutos para su intervención. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

5. Si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

6. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión se someterá a votación.

7. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la o el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el o la Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

8. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 26

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de:

- a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
- b) Desviarse del tema de la discusión; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- c) Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes del Consejo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
- d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante del Consejo;
- e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados; y
- f) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la o el Presidente del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 27

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse cuando, de manera enunciativa y no limitativa se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento; o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum;
- b) Grave alteración del orden;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el desarrollo de la sesión; y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28

1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
De las Mociones**

ARTICULO 29

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del o la Secretaria de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará. De aceptarla tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la o el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición. Dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:

- a) Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la o el Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y
- b) De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos; y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con tres minutos.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO De las Votaciones

ARTÍCULO 30

1. Concluidas las intervenciones, la o el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación.

2. Quienes integren el Consejo podrán entregar por escrito sus observaciones durante la discusión de los asuntos.

3. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las y los Consejeros, salvo cuando el Código disponga una mayoría calificada.

4. La forma de votación en el Consejo será económica; se expresará levantando la mano y la o el Secretario contará los votos a favor y en contra, para hacerlo constar en el acta.

5. La o el Presidente así como las y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado; en el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento.

6. La o el Presidente así como las y los consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

7. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello.

8. La votación se tomará contando, en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos aprobados, así como en el Acta respectiva.

9. Una vez iniciado el proceso de votación, la o el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

10. Cuando haya empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

11. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

12. Las propuestas de modificación que formule algún integrante del Consejo a un Proyecto, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

13. De no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

14. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

15. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas y todos los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

16. Se entenderá por mayoría, la votación ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los Consejeros Electorales.

ARTÍCULO 31

1. La o el Presidente, o cualquiera de las y los consejeros electorales, estará impedido para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando la o el Presidente, o cualquiera de las o los consejeros, se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) La o el Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
- b) De tratarse de la o el Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. De tener conocimiento de alguna causa que impida a la o el Presidente o a cualquiera de las o los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo correspondiente.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de las y los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ARTÍCULO 32

1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo es objeto de modificación si, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que se incorporan al Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

3. La o el Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, deberá notificarlo personalmente a través de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

4. La o el Secretario, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo.

5. La o el Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, a las que fueran presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo se notifique personalmente a cada uno de las y los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

6. La o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir a la Secretaría dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

7. Si la discrepancia del Consejero Electoral se centra exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso.

8. La o el consejero electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos

razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente o el Voto Razonado que en su caso formulen las y los consejeros electorales, deberán remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobada.

ARTÍCULO 33

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

2. Las propuestas de modificación que formule algún integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. De no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar, en primer lugar, una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado, y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las o los consejeros electorales.

ARTÍCULO 34

1. La o el Presidente ordenará a la Secretaría proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital, electrónica o impresa a las y los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan.

ARTICULO 35

1. Cuando el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y se considere necesario la elaboración de uno nuevo, éste se devolverá para que se emita de nueva cuenta con los fundamentos y motivos expuestos para la próxima sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las Notificaciones**

ARTÍCULO 36

1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en sus estrados o en cualquier otro medio, que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**
2. Una vez que la o el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días.
3. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surten efectos el mismo día en que se practiquen.

ARTÍCULO 37

1. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 38

1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, las y los integrantes del Consejo deberán proporcionar a la Secretaría la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas.

ARTÍCULO 39

1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la o el Secretario deberá remitir en medios digitales o impresos los acuerdos que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos se realice en un plazo más corto.
2. Los acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse, en un plazo de cuatro días a las y los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, una vez que venza el plazo establecido en el artículo 32, párrafo sexto del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

CAPÍTULO TERCERO

De las Actas de Sesiones

ARTÍCULO 40

1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que tendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las y los Consejeros, así como

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

los acuerdos aprobados. No se asentará ninguna intervención de las y los integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.

2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo podrá servir de sustento al acta respectiva. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

ARTÍCULO 41

1. La o el Secretario distribuirá a las y los integrantes del Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

2. Cuando la o el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, las y los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

3. El Consejo respectivo deberá aprobar todas y cada una de las actas de sesión.

ARTÍCULO 42

1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo de la o el Secretario a disposición de las y los integrantes del Consejo, para su consulta.

2. La solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen los integrantes del Consejo, deberán atenderse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

ARTÍCULO 43

1. Los consejos podrán crear las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Dentro de las comisiones que se integren, de manera enunciativa y no limitativa, estará:

- a) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y
- b) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

ARTÍCULO 44

1. Las comisiones se integrarán por tres consejeros o consejeras electorales, una o uno de los cuales la presidirá y tendrá voto de calidad; por un Secretario

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Técnico, que será el Vocal de Organización Electoral o el Vocal de Capacitación, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por las y los representantes, quienes tendrán derecho a voz.

2. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las Comisiones en las que no funjan como secretarios técnicos a los vocales de Organización Electoral o de Capacitación, pudiendo intervenir sólo a petición de la Presidencia de la comisión respectiva. Las y los integrantes de las comisiones serán designados mediante insaculación realizada en el pleno del Consejo correspondiente.

ARTÍCULO 45

1. Para el funcionamiento de las comisiones, será aplicable en lo conducente el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS
(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las Suplencias**

ARTÍCULO 46 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)

ARTÍCULO 47 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas**

ARTÍCULO 48

1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando se requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)

2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongán al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

REFORMA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongán al presente Reglamento.